



**Auto de sustanciación  
Impugnación de paternidad  
860013110001 2018 00354 00**

Mocoa, Putumayo, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Obra en el dossier una solicitud de aclaración de la sentencia proferida en el curso de este asunto, la cual fue radicada por parte de la Coordinadora Grupo Jurídico del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Putumayo, en la que se solicita expresamente se establezca si la condena en costas se constituye una obligación solidaria respecto de ambos deudores y se indique como debía ser la concurrencia de los estos para el pago de la obligación.

El juzgado considera no ser necesaria la aclaración de la providencia en cita bajo los términos establecidos en el artículo 285 de la Ley 1564 de 2012, toda vez que lo pertinente debe estarse sujeto a lo prescrito en el Num. 6 Art. 365 *ibídem*.

Así las cosas, se establece que las costas procesales deberán ser asumidas por partes iguales por los dos litigantes que fueron condenados a pagarlas en sentencia proferida el 15 de octubre de 2019.

En consecuencia, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Sin lugar a emitir providencia de aclaración de la sentencia proferida en el curso de este asunto, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO.-** Estese a lo resuelto en el numeral quinto de la parte resolutive de la sentencia proferida el 15 de octubre de 2019, en concordancia con lo estatuido en el Num. 6 Art. 365 L/1564 de 2012.

**TERCERO.-** Comuníquese la presente decisión a la Coordinadora Grupo Jurídico del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Putumayo. Oficiése por secretaría.

**NOTIFÍQUESE**

RAMA JUDICIAL  
Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa  
Notifico el auto anterior por ESTADOS  
  
HOY 22 DE SEPTIEMBRE DE 2020  
  
DORA SOPHÍA RODRÍGUEZ SALAZAR  
Secretaría

**Firmado Por:**

**JUAN CARLOS ROSERO GARCIA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE MOCOA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**77f118b38af7069a31d5a9ae1d0d03349d4cb322e2d4f92eb094ed6a116697c2**

Documento generado en 21/09/2020 05:26:18 p.m.